

Don Agustín Cuellar
Alcalde

Don Amelio Riera
Concejales

Don Santiago Luján

Don Benito Aguirre

Don Antonio Aguirre

Don Antonio Aspíjuez

Don Agustín Aguado
Secretario Interino
Accidental

Don José Cueto

Acta de la Sesión Extraordinaria del día 18 de Agosto de 1966

En la Villa de Arganda del Rey siendo las veintinueve treinta horas del día dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y seis se reunieron previa convocatoria al efecto en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Agustín Cuellar Aguado, los señores concejales que integran la Corporación cuyos nombres al margen se expresan.

Abierta la Sesión y leída el Acta de la anterior se aprueban por unanimidad.

Seguidamente se procede a dar lectura al orden del día a saber:

- 1º Lectura Acta anterior
- 2º Suplemento de crédito nº 1
- 3º Escrito Sr. Pastor
- 4º Expedientes incoados

Entrado el Ayuntamiento Pleno de la propuesta de suplemento de crédito según dictamen de la Comisión de Hacienda de fecha trece de Agosto de 1966 se acuerda aceptar provisionalmente y que se anuncie al público a los efectos de reclamación, por término de quince días, haciendo envío del correspondiente edicto al B. O. de la provincia y fijándose un ejemplar del mismo en el sitio de costumbre de la Casa Consistorial.

Tratando de resumir cuantas alegaciones se hacen por el Sr. Pastor en los diversos escritos presentados sobre el tema de corte de agua sobrante de la Alcohola para su Represión de arriete de Torontero nº 1, que se le notifico con fecha 1 de Juaso pasado:

Tenemos a bien hacer las siguientes manifestaciones:

- 1º Que en la terminología legal y usual, el Ayuntamiento es siempre el Pleno y no la Comisión Municipal Permanente.
- 2º Que es un principio general de derecho recogido en nuestra legislación y que lo expresa con toda claridad su propia disposición gramatical, que la Represión se hace siempre ante la Autoridad que toma el acuerdo o resolución si no no sería represar.
- 3º Que todos nuestros escritos, contienen íntegros los acuerdos

Suplemento Crédito nº 1

Agua Sr. Pastor

adoptados, siendo totalmente gratuita la afirmación que el Sr. Pastor desliza al decir, que parece que no obtienen el acuerdo íntegro.

4.º Que ha sido siempre criterio de esta Cooperación y sigue siendo, que el acuerdo de corte de agua de 15 de febrero de 1966 no constituye acto Administrativo, ya que es simple ejecución de un acuerdo del año 1958, consentido por el Sr. Pastor; por lo que no cabe recurso alguno ya que lo contrario sería admitir la posibilidad de destruir una situación legal de más de siete años de antigüedad; por eso no se opuso.

5.º Que en el escrito de la Permanente de 6 de mayo, por el que se transcribía su acuerdo del 4, se hacía oferta de recursos los que no se utilizaron por el Sr. Pastor, siendo fútil el protesto que dice, de no saber a que Autoridad dirigirse.

Y no es sólo fútil sino contradictorio con su propia conducta, ya que bien sabe acumular escritos dirigidos al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Lo mismo pudo hacerlo con anterioridad dentro del plazo legal y la Alcaldía hubiera decretado ante que Autoridad debía tramitarse, si ante el Pleno ó la Permanente.

6.º Y no habremos de la excepción y reserva de acciones contra los funcionarios a que alude en su otosi del escrito del día 30 de julio, por los errores o negligencias que el mismo haya podido cometer en la interposición de Recursos.

Funcionarios que no han hecho sino cumplir fielmente con el espíritu y letra de los acuerdos municipales.

7.º Por otra parte el Sr. Pastor que tan partidario es de distinguir jurídicos, no alude para nada a la situación legal de su Persona, ni repasa si ha obtenido licencia municipal de funcionamiento expedida con arreglo al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1961 (B. O. E. de 7 de diciembre del mismo año) y demás legislación concordante (Instrucción de 15 de marzo de 1963, B. O. E. del 2 de abril del mismo año. Orden de 21 de marzo de 1964. B. O. E. del 28; decreto del 5 de noviembre de 1964. B. O. E. del mismo mes y Orden de 25 de octubre de 1965. B. O. E. de 10 de noviembre.)

nosotros hemos hecho repaso de nuestros archivos y estimamos no aparece solicitada tal licencia.

No obstante este Ayuntamiento liberal en sus resoluciones y deseando evitar se interprete torcidamente su actitud por presentado el escrito de Reposición del Sr. Pastor de 30 de Julio pasado, contra acuerdos del Pleno de 15 de Junio de 1966 y de la Permanente de 4 de Mayo del mismo año y oídos los informes pertinentes; previa deliberación y por unanimidad la Junta desistió de fundarse en las razones antes expuestas.

Manifestando que contra dichos acuerdos puede Vd. interponer el Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Provincial de dicha Jurisdicción, dentro del plazo de los dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo resolutorio de la Reposición según dispone el artículo 58 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 24 de Diciembre de 1956, ó interponer cualquier otro recurso si lo cree conveniente para la defensa de sus derechos.

Vista la petición que formulan los señores que mas adelante se dicen, para instar la actividad que igualmente se cita, de acuerdo con el Reglamento de Retribución de Molestas, Insalubres, Nocivas y Perigosas de 30 de Noviembre 1961.

Considerando: Los informes de los Técnicos Municipales competentes.

Considerando: Que igualmente han sido realizadas las informaciones necesarias con las respuestas a las mismas.

Considerando: también la información pública mediante inserción en el Tablón de Edictos y publicación en el B. O. de la provincia.

Considerando: Además que no existe Ordenanza alguna que se oponga a dicha instatación.

Este Ayuntamiento Pleno, previa deliberación y por unanimidad la Junta informará favorablemente, la presente solicitud.

Señores y actividad a que se alude.

Garcina Blanca, Arroz Acís, Actividad Ganja agrícola
Empedramiento Carretera Nacional III Km. 313

incoromod